



RESOLUCIÓN N° 141 -2017 (UFIN)

Jesús María, 13 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 024-2017/MMA, de fecha 30 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 7 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 7 solicitudes de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente siete (7) solicitudes de devolución de tasa presentada por los recurrentes que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 5 398,33 (Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho y 33/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 21,00 (Veintiuno y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 5 377,33 (Cinco Mil Trescientos Setenta y Siete y 33/100 Soles).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N.º 024 - 2017-UFIN/MTP

A : **MARTHA ARIAS QUISPE**
 Jefa de la Unidad de Finanzas

DE : **MARIA TORRES PORTOCARRERO**
 Orden de servicio N.º 000542

ASUNTO : **Devoluciones de Tasa – Depósitos Indebidos**

FECHA : **Jesús María, 30 de noviembre de 2017**



Me dirijo a usted, a fin de informar que se han verificado los depósitos que detallo en el siguiente cuadro:

Nº	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	Nº VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	GUILLEN CAHUANA ALEXANDRE FELIX	10425492701	0614348	06.09.2017	S/. 67.00
2	BRAN INGENIEROS SAC	20484044644	244142	25.10.2017	S/. 90.00
3	BRAN INGENIEROS SAC	20484044644	245382	25.10.2017	S/. 90.00
4	BRAN INGENIEROS SAC	20484044644	242988	25.10.2017	S/. 90.00
5	BRAN INGENIEROS SAC	20484044644	246300	25.10.2017	S/. 90.00
6	BRAN INGENIEROS SAC	20484044644	241889	25.10.2017	S/. 90.00
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31					S/. 517.00

Nº	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	Nº VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	TELEFONICA DEL PERU SAA	20100017491	61624362	08.09.2017	S/. 4,881.33
BANCO DE LA NACION 000-870803					S/. 4,881.33

BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31	S/. 517.00
BANCO DE LA NACION 000- 870803	S/. 4,881.33
TOTAL	S/. 5,398.33

Dichos depósitos se muestran en tránsito, es decir no se han utilizado en alguna facturación. Asimismo se ha procedido a emitir el RI N.º 705 - 2017 de fecha 30 de noviembre por el importe de S/.5,398.33; los mismos que se han reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

Atentamente,



MARIA TORRES PORTOCARRERO
DNI N°76358938